Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 29 de abril de 2021, recibido al día siguiente, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 4 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que Carlos Alberto Restrepo Bustamante, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 70.085.683, es portador de la T.P. No. 34.607, se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 07 de mayo 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Fernando Londoño Restrepo
Demandado	Clemencia Jaramillo Londoño Y Herederos Determinados e Indeterminados de Javier Botero Isaza
Radicado	05 001 31 03 006 **2021 00150** 00
Auto N° 526	Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará por correo físico certificado, y bajo responsabilidad del remitente, el pagaré **ORIGINAL**, arrimado como documento base de recaudo; o solicitará, **dentro del término concedido en el presente auto,** cita al correo institucional del juzgado: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co para arrimarlos personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la carrera 50 No. 51 – 23 Edificio Mariscal Sucre oficina 409 (Art. 82 Num. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

2. En caso de querer realizar la notificación a la demandado por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN**, **ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, ***EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

Primero. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por **LUIS FERNANDO LONDOÑO RESTREPO,** identificada con c.c. No. 8.391.263, y en contra de **CLEMENCIA JARAMILLO LONDOÑO,** identificada con c.c. No. 43.742.516, y contra los **herederos determinados e indeterminados de JAVIER BOTERO ISAZA,** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4.554.583.

Segundo. **CONCEDER** a la parte actora, el **término de cinco (5) días** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_10/05/2021_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **_068_** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO